

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: INNOVACIÓN 16

Asunto:

Fecha: 29.04.10

ORDEN de 12 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras del Plan de Innovación Empresarial de la Comunidad de Madrid, y se convocan ayudas para el año 2010.

El B.O.C.M. Núm. 99 del Martes 27 de Abril de 2010 publica la ORDEN de 12 de abril de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras del Plan de Innovación Empresarial de la Comunidad de Madrid, y se convocan ayudas para el año 2010.

Objeto

Regular el procedimiento de concesión de ayudas a empresas que que realicen en la Comunidad de Madrid alguna o algunas de las actividades que se expresan a continuación:

- Actividades de Investigación y Desarrollo, así como estudios previos de viabilidad técnica de dichas actividades, tanto de procesos como de productos y/o servicios.
- Desarrollo de empresas jóvenes e innovadoras (empresas de base tecnológica).
- Contratación de servicios externos avanzados de consultoría y/o ingeniería que permitan el desarrollo de nuevas tecnologías en las pequeñas y medianas empresas, así como de adquisición de derechos de propiedad industrial

Beneficiarios

- Pequeñas y medianas empresas que desarrollen sus actividades, objeto de ayuda, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

- También podrán acogerse, para las ayudas contempladas en el capítulo II de la presente Orden (Ayudas de I+D), aquellas que no tengan dicha consideración.
- Tienen la consideración de empresas las personas físicas y jurídicas, cualquiera que sea su régimen jurídico, que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado, las sociedades de personas y las asociaciones de empresas que realicen una actividad económica de forma regular.
- Igualmente, se estará a las limitaciones que, tanto por sector económico como por tipología de proyecto, establece el Reglamento (CE) 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión.

Naturaleza de las ayudas

Las ayudas contempladas en la presente Orden revestirán la forma de subvención.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda pública, para el mismo proyecto, que pueda conceder cualquier órgano o autoridad de la Administración Central, Regional y/o Local.

Se exceptúan de la incompatibilidad las ayudas otorgadas en programas y/o actuaciones de la Unión Europea, hasta los límites máximos reflejados en el Reglamento 800/2008, de 6 de agosto.

El solicitante deberá declarar todas las ayudas comunitarias que, siendo compatibles, haya solicitado u obtenido para el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

Iniciación. Solicitud y plazos de presentación

Las solicitudes de ayuda y la memoria del proyecto a desarrollar deberán presentarse en el plazo de **un mes**, a contar desde el día siguiente a la publicación de cada convocatoria, según modelo normalizado cumplimentado con la aplicación informática facilitada al efecto y que se encuentra a disposición de los interesados en las direcciones de Internet www.madrid.org o www.imade.es

En caso de que la entidad solicitante no disponga de infraestructura para este fin, o necesite ayuda, podrá utilizar la red de oficinas de IMADE

Proyectos y Estudios

Condiciones necesarias de subvencionabilidad

Tendrá la consideración de proyecto y/o actividad de I+D aquel que cumpla los siguientes requisitos:

- Que el presupuesto se adecue a la estructura financiera y de recursos materiales y humanos de la empresa.
- Que la estructura de gastos se adecue y garantice la asimilación del conocimiento en la empresa, propio de un proyecto de I + D.
- Que no suponga modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso.
- Quedan excluidos aquellos proyectos y/o actividades en los que no se pueda constatar la existencia de un elemento apreciable de novedad y de resolución de una incertidumbre científica y/o tecnológica.

Tipología de actividades y/o proyectos

Se considerarán objeto de ayuda las siguientes actividades y/o proyectos:

- **Proyectos de investigación industrial:** investigación planificada, o estudios críticos cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos y técnicas que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios. Incluye la creación de componentes de sistemas complejos que sean necesarios para la investigación industrial, especialmente la validación de tecnología genérica, salvo los prototipos.
- **Proyectos de desarrollo experimental:** adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planes y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados.

Elaboración de proyectos, diseños, planes y demás tipos de documentación siempre y cuando no vaya destinada a usos comerciales.

Desarrollo de prototipos y proyectos piloto que puedan destinarse a usos comerciales.

Producción y ensayo experimentales de productos, procesos y servicios.

- **Estudios de viabilidad técnica** previos a actividades de investigación industrial o de desarrollo experimental.

Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos financiables, los siguientes:

1. Costes de personal, siempre y cuando estén exclusivamente dedicados a actividades de investigación.
2. Costes de instrumental en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto de investigación.
3. Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado.
4. Otros gastos, incluidos costes de material, suministros y productos similares.

Todos los costes subvencionables se asignarán obligatoriamente a una tipología específica de I+D, de las establecidas en el apartado 2 anterior.

Cuantía de las ayudas

De acuerdo al artículo 31 del Reglamento (CE) 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión, la intensidad básica de las ayudas no podrá exceder de:

- **Investigación industrial:** 50 por 100 del coste objeto de ayuda.
- **Desarrollo experimental:** 25 por 100 del coste objeto de ayuda.

Podrán aumentarse las intensidades básicas de ayuda fijadas anteriormente en los siguientes supuestos:

- Cuando las ayudas se concedan a PyMEs, la intensidad máxima de ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales para las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales para las pequeñas empresas.

Podrá añadirse una bonificación de 15 puntos porcentuales, hasta un máximo de intensidad del 80 por 100 sobre los costes subvencionables, si:

- El proyecto implica la colaboración efectiva entre al menos dos empresas independientes entre sí y en las condiciones estipuladas en la Orden.
- El proyecto implica la colaboración efectiva entre una empresa y un Organismo Público de investigación y en las condiciones estipuladas en la Orden.

A los efectos indicados anteriormente, la **subcontratación nunca tendrá la consideración de colaboración efectiva**.

- En los **estudios de viabilidad técnica** la intensidad de la ayuda será:
 - En el caso de pymes, del 75 por 100 de los costes financiados en las condiciones estipuladas en la Orden.
 - En el caso de las grandes empresas, del 65 por 100 de los costes financiados, en las condiciones estipuladas en la Orden. **Los costes financiados objeto de ayuda serán los costes del estudio.**

No se admitirán proyectos cuyos costes subvencionables sean inferiores a 20.000 euros.

No se admitirá la presentación de más de dos proyectos por convocatoria.

Desarrollo de empresas jóvenes e innovadoras (Empresas de Base Tecnológica)

Condiciones necesarias de subvencionabilidad

Tendrá esta consideración si cumplen los siguientes requisitos:

- Opere en sectores industriales de alta tecnología. Igualmente deberá tener capacidad para explotar proyectos de I + D.
- Tener capacidad financiera suficiente y probada cualificación en base a información fidedigna y capacidad de obtener financiación de terceros.
- Ser una "pequeña" empresa, según se define en el Anexo I de Reglamento (CE) 800/2008, de 6 de agosto.
- Ser una empresa joven, entendiendo por tal aquella legalmente constituida y con menos de cuatro años de existencia en el momento de solicitar la ayuda.
- Los costes en I + D del beneficiario han de representar un mínimo del 15 por 100 de sus costes de funcionamiento totales

durante al menos uno de los tres años previos a la concesión de la ayuda.

Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- Instrumental y materiales nuevos, necesario para el desarrollo de actividades de I + D.
- Personal con capacidad para actividades y/o proyectos de I + D.
- Alquileres en locales necesarios para las actividades de I + D.
- Servicios de asesoramientos tecnológicos especializados y patentes, así como estudios de prospección y documentación.
- Asistencia a ferias y congresos de contenido tecnológico sectorial.
- Adquisición de patente, licencias o conocimientos técnicos.

Los proyectos deberán estar autofinanciados al menos en un 25% No se admitirán proyectos cuyos costes subvencionables sean inferiores a 20.000 euros anuales.

Cuantía de las ayudas

Las cuantías de las ayudas podrán alcanzar hasta un 75 por 100 del gasto considerado subvencionable, con un límite de 250.000 euros, en un máximo de dos ejercicios consecutivos.

Contratación de servicios externos avanzados

Condiciones necesarias de subvencionabilidad

Serán condiciones necesarias a efectos de subvencionabilidad de los proyectos:

- Que el presupuesto se adecue a la estructura financiera y de recursos materiales y humanos de la empresa.
- Que el presupuesto se adecue con los precios de mercado existentes para estudios y/o trabajos similares al que se solicita la ayuda.
- Que conste la necesaria capacidad y especialización en el proyecto de la firma de ingeniería y/o consultoría a contratar.

No se consideran subvencionables los gastos relacionados con la explotación normal de la empresa. Tampoco serán subvencionables los activos que puedan ir asociados a estos proyectos.

Tipología de actividades y/o proyectos y gastos subvencionables

Podrán ser apoyados la siguiente tipología de proyectos:

1. Proyectos de innovación mediante la contratación de servicios externos avanzados de consultoría y/o ingeniería, entendiendo por tales los siguientes:
 - Costes externos de desarrollo tecnológico o ingenierías y consultorías.
 - Estudios para la adquisición de nuevas tecnologías de tratamiento de residuos, energías alternativas y/o de ahorro y eficiencia energética.
 - Estudios de vigilancia tecnológica.
 - Estudios de viabilidad de cooperación tecnológica interempresarial y de transferencia de tecnología.
 - Servicios externos para adquisición de derechos de propiedad industrial, en las condiciones estipuladas en la Orden.

No se admitirán actuaciones y/o proyectos cuyos costes subvencionables sean inferiores a 6.000 euros.

Cuantía de las ayudas

Las cuantías para gastos de servicios de consultoría y/o ingeniería podrán alcanzar hasta un 50% de los costes declarados como subvencionables, con un límite de 50.000 euros por actividad y/o proyecto desarrollado.

La cuantía de la ayuda para gastos de derechos de propiedad industrial no podrá superar el porcentaje que habría correspondido a un proyecto de investigación y desarrollo, contemplado en el capítulo II de la presente Orden, para las actividades de investigación que generan los derechos de propiedad industrial en cuestión, y con un límite máximo de 50.000 euros por proyecto.

Periodo de realización de las actividades y/o proyectos objeto de ayuda

El período de realización de las actividades y/o proyectos objeto de ayuda será el comprendido entre la presentación de la solicitud y el 31 de diciembre de 2010.

Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria.

Plazo de justificación

El plazo de justificación será hasta de 31 de enero de 2011, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden, con respecto a los pagos a proveedores.

La presente Orden **entrará en vigor al día siguiente de su publicación** en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Para más información

<http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urllordenpdf&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blobtable=CM Orden BOCM&blobwhere=1142588530651&ssbinary=true>

Esperando que la información sea de su interés, aprovecho para enviarle saludos cordiales.

Daniel de la Sota Rius
Director de Innovación y
Nuevas Tecnologías.